

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA DE ZARAGOZA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley

3600

12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en la calle Albareda nº 18-3ª planta. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 976.48.07.86 y 976.59.02.97, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre/Razón Social	Localidad	NLLF.	Encuesta y Periodos
GAGO ARTO VANESA	VALDEAVERUELO	03122140M	ENCUESTA ANUAL DE SERVICIOS 2010

Nombre/Razón Social	Localidad	NLLF.	Encuesta y Periodos
GLOYS AND VILL INTERNACIONAL SL	LORANCA DE TAJUÑA	B19268457	ENCUESTA ANUAL DE SERVICIOS 2010

En Zaragoza a 8 de julio de 2011.— El Delegado Provincial de Zaragoza, Eduardo Ruano Hernández

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural
y Marino

EXPROPIACIONES
EXPEDIENTES: 97/10

ANUNCIO

El día 29 de julio de 2011, se procederá por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo sita en la Avenida de Portugal, nº 81 de Madrid al pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado, del mutuo acuerdo alcanzado, a los titulares de bienes y derechos afectados por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA CON MOTIVO DE LA CONDUCCIÓN ALMOGUERA-MONDÉJAR, SUR DE GUADALAJARA Y SURESTE DE MADRID, CON TOMA DEL RÍO TAJUÑA, 2ª FASE, (GUADALAJARA). EXP. 97/10 TÉRMINO MUNICIPAL DE PASTRANA siguientes:

PROPIETARIO: Gabriel, Mª Teresa, Milagros y Pilar Pendolero Viviana

Nº FINCA: 31

POL.: 2

PARC.: 134

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Madrid, 21 de junio de 2011.— El Secretario General, Juan Sanabria Pérez.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hacen públicas las notificaciones

de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
180/2011	11799640L	RICARDO SAENZ DE YNISTRILLAS PÉREZ	L.O. 1/1992 - 26.i)
276/2011	X5044789S	SAID ABDELKHADIR	L.O. 1/1992 - 26.h)

Guadalajara 8 de julio de 2011.— El Delegado del Gobierno P.D. La Subdelegada del Gobierno (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06), Araceli Muñoz de Pedro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ablanque

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

RESUELVO

Primero.- Nombrar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Ablanque a Don Ángel Sicilia Serrano.

Al Teniente Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para su publicación en el mismo, igualmente publicar la misma en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que celebre.

En Ablanque, a 22 de junio de 2011.— El Alcalde, José Luis Sancho del Castillo.

3593

Ayuntamiento de Albendiego

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a efectuar los siguientes nombramientos

1º. Teniente de Alcalde: D. Jacinto Luengo Romero

En Albendiego, a 1 de julio de 2011.— El Alcalde, Luis Paulino Pereira Sánchez.

3701

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se efectúa rectificación del anuncio de licitación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato suministro, montaje y colocación de paneles prefabricados para la ejecución de la obra del vivero municipal de empresas de Almonacid de Zorita, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara del día 20 de julio de 2011.

Las rectificaciones son las siguientes:

4. Valor estimado del contrato: 89.038,87 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 16.026,99 euros, lo que supone un total de 105.065,86 euros.

5. Presupuesto base de licitación: 84.798,92 €, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 15.263,81 euros, lo que supone un total de 100.062,73 €.

Al mismo tiempo se informa que se abre un nuevo plazo de presentación de ofertas, de veinte días naturales,

contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio de rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

En Almonacid de Zorita, a 20 de julio de 2011. El Alcalde.- Fdo.: Rafael Higuera Fernández.

3602

Ayuntamiento de Angón

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a efectuar el siguiente nombramiento:

-Teniente de Alcalde: D. Carlos Feito Caldas.

En Riofrío del Llano, a 28 de junio de 2011.— El Alcalde, Gregorio Parra Merino.

3626

Ayuntamiento de Brihuega

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía con fecha veintiuno de junio de dos mil once, se acuerda: nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes concejales a los que corresponden en el orden designado la sustitución en la totalidad de las funciones que correspondan a la Alcaldía, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite el ejercicio de las atribuciones conferidas así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

1º.- Don Abelardo Mazo Arteaga.

2º.- Don Adelardo Ortega Caballero

3º.- Don Pedro Jesús Aparicio Pérez, lo que se hace público para general conocimiento.

En Brihuega, 14 de junio de 2011.— La Alcaldesa-Presidenta, Doña Adela de la Torre de Lope.

3627

Por resolución de Alcaldía con fecha veintiuno de junio de dos mil once, se acuerda: Delegar las competencias que se indicaran en los concejales del Equipo de Gobierno, respecto de las áreas siguientes:

DON ABELARDO MAZO ARTEAGA:

-Seguridad ciudadana: vial, tráfico, Protección Civil.

-Protocolo y comunicación.

-Medio ambiente y Agenda 21 local.
-Educación y familia.

DOÑA LAURA CORRAL PASTOR

-Economía y hacienda, contratación y compras.
-Servicios Sociales, sanidad y consumo.
-Empleo y Recursos Humanos.
-Turismo y Promoción económica.

DON JOSE ROMERA RODRÍGUEZ

-Festejos.
-Plaza de Toros.
-Tecnologías de la Información.

DON ADELARDO ORTEGA CABALLERO

-Cultura.
-Juventud y deportes.
-Asociaciones y participación ciudadana.
-Banda de Música municipal.

DON PEDRO JESÚS APARICIO PÉREZ

-Limpieza (parques, jardines y edificios públicos).
-Urbanismo y obras.
-Cementerio.
-Barrios anexionados.

DON ANTONIO DOMENECH MORALES

-Patrimonio Municipal.
-Mercado.
-Tercera Edad.
-Padrón, catastro y recaudación.

Esta delegación comprende las facultades de dirección y gestión pero no la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, lo que se hace público para general conocimiento.

En Brihuega, a 15 julio de 2011.— La Alcaldesa-Presidenta, Adela de la Torre de Lope.

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2010

3628

En la intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del Ejercicio de 2010.

Dicha Cuenta estará expuesta al público durante el plazo de quince días a contar desde el día en que aparezca publicado el presente anuncio en el B.O. de la Provincia de Guadalajara. Durante este plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos u observaciones que, presentados en el Registro de la Entidad, resolverá el Pleno Corporativo.

Brihuega, a 15 de julio de 2011.— La Alcaldesa-Presidenta, Adela de la Torre de Lope.

3629

EDICTO

Doña Adela de la Torre de Lope, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Brihuega.

HAGO SABER: Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de julio de 2011 el Presupuesto General de esta Entidad para 2011 así como la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del mismo, dichos documentos estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Los Presupuestos se considerarán definitivamente aprobados si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones.

En el caso de que se presenten reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. Este plazo se contará desde el día siguiente al de terminación de la exposición pública.

Las reclamaciones se considerarán desestimadas, en cualquier caso, si no se resolviesen expresamente en el acto de aprobación definitiva.

Brihuega, a 15 de julio de 2011.— La Alcaldesa-Presidenta, Adela de la Torre de Lope.

3694

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44.2 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, SE PROCEDE A LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 14 DE JULIO DE 2011, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE
DERECHO

I.- El artículo 51.1 del Código Civil determina que “será competente para autorizar el matrimonio: 1º El Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue”. La aplicación de dicho precepto debe hacerse conforme a la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Es igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

II.- El incremento continuo de la celebración de matrimonios civiles en la localidad hace conveniente la adopción de medidas organizativas al efecto de evitar concentrar en un solo cargo las mismas y en la medida de lo posible, atender las preferencias de los contrayentes, flexibilizando el cargo municipal que autorice los mismos. Al efecto, la delegación de atribuciones es una figura idónea para lograr dichos objetivos.

III.- La Alcaldía tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo establecido en los preceptos señalados en el apartado I de este Decreto.

En virtud de lo expuesto, DISPONGO:

Primero.- Las atribuciones legales precisas para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este municipio se delegan indistintamente en los siguientes Concejales:

Doña María del Carmen Castex Verdejo.
 Don Julián Rodríguez Henche.
 Don Antonio Ruiz Morán.
 Doña Dolores Paloma Aragonés Serrano.
 Don José-Manuel del Pino Orozco.
 Doña María-Estela Iturregui Peña.

Segundo.- La delegación comprende todas las facultades exigidas por la legislación vigente al efecto de autorizar los matrimonios civiles y cumplimentar las inscripciones y documentos derivadas de dicha autorización.

Tercero.- Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante. Al efecto, en las actas de autorización de los matrimonios se hará constar que el Concejales ha actuado por delegación del Alcalde.

Cuarto.- Esta delegación de atribuciones se hace por término indefinido y con carácter de indelegable.

Quinto.- Quedan sin efecto cuantos acuerdos se opongán a lo dispuesto en el que ahora se aprueba.

Sexto.- Este Decreto se notificará a los concejales delegados para su aceptación, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación no se hace manifestación expresa en contra ante esta Alcaldía.

Séptimo.- Esta delegación surtirá efecto desde el 15 de julio de 2011, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación y la página Web municipal, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En Cabanillas del Campo, a catorce de julio de dos mil once.— El Alcalde, Jaime Celada López.

ANUNCIO

3652

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que D^a Cristina Ángel Antón ha solicitado licencia para la adaptación de un local destinado a Centro de Peluquería y Estética sito en C/ Alto Rey, 8, local 2 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 27 de junio de 2011.— El Alcalde-Presidente, Jaime Celada López.

3653

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que la mercantil Improturk, S.L. ha solicitado licencia para la adaptación de un local destinado a Oficina de Importación de Productos Alimenticios sito en Polígono Industrial 4 parcela 232 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 15 de junio de 2011.— El Alcalde-Presidente, Jaime Celada López.

3654

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que la mercantil Mas Ke Frutas, S.L. ha solicitado licencia para la adaptación de un local destinado a Venta de Frutas y Verduras sito en C/ Los Morales, 34 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 30 de junio de 2011.— El Alcalde-Presidente, Jaime Celada López.

3655

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que Rachid Oualkadi ha solicitado licencia para la adaptación de un local destinado a Locutorio sito en Plaza de la Iglesia, 9 de este municipio.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 30 de junio de 2011.— El Alcalde-Presidente, Jaime Celada López.

3656

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que Angela Plaza Lorenzo ha solicitado licencia para la adaptación de un local destinado a Venta de Prensa y Artículos de Papelería y Regalos sito en Avda. de los Almendros, 6, local 5 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 04 de julio de 2011.— El Alcalde, Jaime Celada López.

3610

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada por D^a. Rosa M^a Ruiz Piris licencia para la instalación de establecimiento de Comidas Preparadas en Centro Comercial Arenales Plaza local n° 24 de este Municipio y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública, por plazo de diez días, para quienes se consideren afectados de algún modo por esta actividad, puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen procedentes.

En El Casar, a 7 de julio de 2011.— El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

3601

Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

RESUELVO

Primero.- Nombrar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar a Don Jesús Salgado Moreno.

Al Teniente Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa, y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para su publicación en el mismo, igualmente publicar la misma en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno de esta Resolución en la primera sesión que celebre.

En Ciruelos del Pinar, 13 de junio de 2011.— El Alcalde, Jesús López Ambrós.

3594

Ayuntamiento de Condemios de Arriba

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a efectuar los siguientes nombramientos

1º Teniente de Alcalde
D. Angel Vicente Vicente

En Condemios de Arriba, a 16 de junio de 2011.— El Alcalde, Manuel Ortega Fernández.

3596

Ayuntamiento de Fuentelviejo

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

Que de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, efectuó los siguientes nombramientos: Teniente de Alcalde: D. Antonio García Muñoz. Sustituirá en la totalidad de sus funciones a la Alcaldesa en casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones. Se dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

Fuentelviejo, 4 de julio de 2011.— Rubricado.

3597

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentelviejo, en su primera sesión celebrada el día 4 de julio de 2011 acordó la aprobación provisional de la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la tasa por expedición de licencia urbanística. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fuentelviejo, a 4 de julio de 2011.— La Alcaldesa, María del Mar García Vázquez.

3592

Ayuntamiento de Hijas

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a efectuar los siguientes nombramientos

1º Teniente de Alcalde
Dª Raquel Jimeno Alonso

En Hijas, a 1 de julio de 2011.— El Alcalde, Salvador Jimeno Chicharro.

3605

Ayuntamiento de Majaerayo

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la ley 7/1985, de dos de abril reguladora

de las bases de régimen local, y 46 del R.O.F.R.J. de las entidades locales, vengo a efectuar los siguientes nombramientos.

• *Primer Teniente de Alcalde: Dª María Herranz Velasco.*

Corresponde a los nombrados por el orden señalado, sustituir al Alcalde, en la totalidad de las funciones, en los casos de ausencia, enfermedad y vacante en la alcaldía.

En Majaerayo, a 8 de julio de 2011.— El Alcalde, Severino Moreno Moreno.

3700

Ayuntamiento de Mondéjar

EDICTO

Se ha solicitado Licencia de actividad con los datos que se reseñan:

Expediente n°: 27 bis/11.

Licencia de apertura de establecimiento destinado a la actividad de: AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA.

Solicitante: FRANCISCO DE LUCAS E HIJOS, S.A.

Localización: Parcelas 52 y 53, Polígono 5, Paraje "Robledal"

Autor del proyecto: Ingeniero T. Industrial D. Luis Serrano Menchén. Colegiado n°: 118.

Proyecto visado: C.O.I.T.I. Demarcación Guadalajara. Fecha de visado: 28-02-2011.

Referencias catastrales: 19223A005000520000RJ y 19223A005000530000RE.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Mondéjar, a 15 de julio de 2011.— El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

3699

EDICTO

Se ha solicitado Licencia de actividad con los datos que se reseñan:

Expediente n°: 13/09.

Licencia de apertura de establecimiento destinado a la actividad de: AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA.

Solicitante: FRANCISCO DE LUCAS E HIJOS, S.A.

Localización: Parcela 52, Polígono 5, Paraje “Robledal”

Autor del proyecto: Ingeniero T. Industrial D. Luis Serrano Menchén. Colegiado n°: 118.

Proyecto visado: C.O.I.T.I. Demarcación Guadalajara. Fecha de visado: 10-02-2009.

Referencia catastral: 19223A005000520000RJ.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Mondéjar, a 15 de julio de 2011.— El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

3607

Ayuntamiento de Morenilla

ANUNCIO

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, vengo a efectuar el siguiente nombramiento:

Teniente de Alcalde:
D. Ángel Sánchez Malo.

Morenilla, 29 de junio de 2011.— El Alcalde, Vicente Pérez Pascual.

3606

Ayuntamiento de El Pedregal

ANUNCIO

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, vengo a efectuar el siguiente nombramiento:

Teniente de Alcalde:
D. Juan Carlos García Clemente.

El Pedregal, 24 de junio de 2011.— El Alcalde, Rafael García Sanz.

3488

Ayuntamiento de Peralveche

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA EN LUGARES PÚBLICOS

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Peralveche, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Fundamento Legal**

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. **Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Peralveche. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Peralveche, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

El término municipal de Peralveche es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 4. Derechos

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y el establecimiento de un servicio público.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 5. Obligaciones

Los vecinos del término municipal de Peralveche y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órga-

nos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. Extranjeros

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. Objeto

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, edificios públicos, campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones

Los vecinos del término municipal de Peralveche y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.
- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano -bancos, papeleras, farolas, contenedores-, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.
- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...
- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.
- Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su

estética o entorpezca su uso, así como pernoctar en los bancos.

- Así mismo, queda prohibida la manipulación de la señalización portátil así como de las vallas o cintas policiales.

- Se prohíbe la venta y el uso de material pirotécnico (petardos y análogos) sin la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 9. Establecimientos Públicos

Los propietarios de los Establecimiento abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que ésta pueda mantener el orden y respeto públicos.

ARTÍCULO 10. Establecimientos de Ambientación Musical

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

ARTÍCULO 11. Limitaciones en la Convivencia Ciudadana

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.

- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Peralveche fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

- Se prohíbe el suministro y consumo de sustancias estupefacientes de cualquier tipo en lugares o establecimientos públicos, siendo responsables tanto quienes las consuma como los dueños o encargados de los locales donde se consientan o toleren su uso.

- Consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en las vías públicas.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- Bañarse tanto en pilares públicos, abrevaderos, fuentes, etc... como en embalses destinados al consumo de agua de la población, así como lavar vehículos o cualquier otro tipo de enseres con agua en la vía pública.

- No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

- Se prohíben aquellas conductas que bajo la apariencia de mendicidad o mediante formas organizadas, representen actitudes coactivas o de asedio u obstaculicen e impidan de manera intencionada la libre circulación de la ciudadanía por los espacios públicos.

- Está prohibida la práctica de juegos o acrobacias con bicicletas, patines o monopatines en escaleras para peatones, bancos, barandillas, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

- Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales.

- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...)

- Arrojar aguas sucias a la vía pública.

- Realizar un uso inadecuado de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como de los locales

municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

- La emanación de ruidos, cánticos desacompañados, serenatas o rondallas, bailes y verbenas, que alteren la pacífica convivencia de Peralveche o no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. Utilización de la Vía Pública

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios [sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública].

- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, [sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública].

ARTÍCULO 13. Utilización de Bienes de Dominio Público

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.

- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.

- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.

- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

ARTÍCULO 14. Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.

- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.

- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

[Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten,

y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en la Norma técnica sobre terrazas en la vía pública.]

ARTÍCULO 15. Venta No Sedentaria

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.

- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

ARTÍCULO 16. Uso Privativo de la Vía Pública

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.

- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.

- Carteles publicitarios.

- Relojes-termómetros iluminados.

- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

ARTÍCULO 17. Disposiciones Generales

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Peralveche y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 18. Disposición de Solares

Todos los solares no edificados existentes en el casco urbano deberán hallarse debidamente vallados con obras de mampostería o materiales semejantes hasta una altura mínima de dos metros, contados desde el nivel del suelo.

La Alcaldía podrá permitir, si lo estimare oportuno, que dicha valla se sustituya por tela metálica que no sea de espino, siendo para ello indispensable que el solar de que se trate esté alejado del casco urbano y/o de sus vías principales.

Independientemente de las obligaciones urbanísticas que los dueños de los solares tienen, recogidas en las leyes y disposiciones reguladoras de la materia, deberán ocuparse de que los terrenos se encuentren en perfectas condiciones de limpieza y salubridad.

ARTÍCULO 19. Conservación, Defensa y Protección del Arbolado Urbano

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los habitantes. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

ARTÍCULO 20. Parques, Jardines y Plazas

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo juegos, bancos, farolas...

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

ARTÍCULO 21. Ruidos Domésticos

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 22:00 horas de la noche hasta las 8:00 horas de la mañana.

- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.

- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 22:00 horas de la noche hasta las 8:00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o

cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

ARTÍCULO 22. Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

ARTÍCULO 23. Actividad en la Vía Pública

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

ARTÍCULO 24. Circulación de Vehículos

Los vehículos que circulen por el término municipal de Peralveche irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

Quedan especialmente prohibidas las carreras clandestinas de coches

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II. RESIDUOS

ARTÍCULO 25. Concepto de Residuos

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de ser-

vicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Escombros y restos de obras.

- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

ARTÍCULO 26. **Regulación de los Residuos**

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un vertedero municipal perfectamente delimitado donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.

- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

ARTÍCULO 27. **Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de la Ocupación de la Vía Pública**

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 28. **Inspección**

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir

que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

ARTÍCULO 29. **Potestad Sancionadora**

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 30. **Infracciones**

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Realizar un uso inadecuado de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Peralveche fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

- Suministro y consumo de sustancias estupefacientes.

- Consumir bebidas alcohólicas en vías públicas.

- Realizar un uso inadecuado de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos,

plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes], de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Manipulación de las papeleras, contenedores, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como pernoctar en los bancos.

- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un vertedero para este fin.

- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...

- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

- Así mismo, queda prohibida la manipulación de la señalización portátil así como de las vallas o cintas policiales.

- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

- Se prohíben aquellas conductas que bajo la apariencia de mendicidad o mediante formas organizadas, representen actitudes coactivas o de asedio u obstaculicen e impidan de manera intencionada la libre circulación de la ciudadanía por los espacios públicos.

- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...)

- La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTÍCULO 31. Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Peralveche, a veintidós de junio de dos mil once.— El Alcalde, José María Saiz Rodríguez.

3609

Ayuntamiento de Riba de Saelices

D. Juan Pedro Bustos Poncela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riba de Saelices,

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

1º.- Designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes Concejales:

D. Julián Novella Sanz.

D. Carlos Loscos Moreno.

A los tenientes de alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto tales sustituir al Alcalde, en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

2º.- Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo. Igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Juan Pedro Bustos Poncela, en Riba de Saelices a cuatro de julio de dos mil once.

Ante mí, El Secretario, José L. Huarte.

El Alcalde, rubricado.

Ayuntamiento de Rillo de Gallo

3603

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento de las Entidades Locales, vengo a efectuar el siguiente nombramiento de Tenientes Alcaldes.

-D. Felipe Blázquez Molina.

Corresponde a los nombrados, en el orden designado sustituirme en la totalidad de funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones; así como en el supuesto de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Rillo de Gallo, a 28 de junio de 2011.— El Alcalde, Pablo Abanades Herraiz.

Ayuntamiento de Sacedón

3703

ANUNCIO

Por Resolución de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Sacedón, de fecha 9 de junio del 2011, en uso de las competencias delegadas por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria de fecha 28 de mayo del 2.010, se dispuso:

Primero.- Aprobar los Padrones contributivos del año 2.010 de los Tributos Municipales que se relacionan:

Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua correspondiente al primer semestre del año 2.010.

Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado correspondiente al primer semestre del año 2.010.

Segundo.- Exponer al público dichos Padrones por plazo de treinta días, mediante Edicto en el B.O.P. y tablón de anuncios, a los efectos de su consulta y posibles reclamaciones, elevando el acuerdo aprobatorio a definitivo si no se presentara ninguna.

Tercero.- Anunciar que el periodo de cobro en voluntaria de estas Tasas Municipales devengadas, tendrá lugar desde el día 15 de junio del 2011 hasta el 17 de agosto del 2011.

La exposición de estos Padrones producirá los efectos de notificación colectiva de las deudas tributarias según lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Contra esta Resolución se puede interponer ante el Pleno municipal y dentro del plazo de un mes a contar

desde la finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del T.R. aprobado por R.D.L 2/2004 previo, en su caso, al recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de esta Jurisdicción en Guadalajara.

Sacedón, a 9 de junio del 2011.- El Alcalde, Ángel Román Escamilla Corral.

3608

Ayuntamiento de Saelices de la Sal

D. José Luis Sotillo Membibre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Saelices de la Sal,

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

1º.- Designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal D. Francisco Sotoca Fúnez.

Al teniente de alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto tal sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

2º.- Notificar personalmente la presente Resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo. Igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. José Luis Sotillo Membibre, en Saelices de la Sal a seis de julio de dos mil once.

Ante mí. El Secretario, José L. Huarte.

El Alcalde, rubricado.

3651

Ayuntamiento de Santiuste**DECRETO DE ALCALDÍA**

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley el nombramiento de los Tenientes de Alcalde, conforme determina el artículo 21.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Vistos, entre otros, los artículos 21.2 de la citada Ley de Bases y 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente he resuelto:

Primero.- Nombrar Teniente de Alcalde, a la siguiente Concejal: D^a Victoria Cuervo Ortega.

Segundo.- Corresponde a la nombrada, sustituirme en la totalidad de mis funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis funciones, así como en el supuesto de vacante.

Tercero.- La presente resolución se notificará a los designados, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y de ella se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En lo no previsto en esta resolución regirá Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Santiuste, a 4 de julio de 2011.— La Alcaldesa, M^a Victoria Ortega Gómez.

3595

Ayuntamiento de Ujados

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a efectuar los siguientes nombramientos

*1º Teniente de Alcalde
D. Juan Carlos Alonso Santos*

En Ujados, 1 de julio de 2.011.— La Alcaldesa, M^a Jesús Pereira González.

3590

Ayuntamiento de Valverde de los Arroyos

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2011, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Decreto-legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los términos siguientes:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1	20.500 euros
Capítulo 2	37.000 euros
Capítulo 4	18.000 euros
Capítulo 6	45.500 euros
Total	121.000 euros

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 1	24.000 euros
Capítulo 2	6.000 euros
Capítulo 3	15.000 euros
Capítulo 4	38.000 euros
Capítulo 5	5.000 euros
Capítulo 7	33.000 euros
Total	121.000 euros

Plantilla de Personal

Funcionarios: 1

-Denominación de la plaza: Secretario-Interventor

-Grupo: A2

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrán interponer los interesados, recurso Contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valverde de los Arroyos, a 11 de Julio de 2011.— El Alcalde, José Luis Bermejo Mata.

3591

Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque

Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2011, ha sido nombrado D. Basilio Sanz Martín en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Zarzuela de Jadraque, a 14 de julio de 2011.— El Alcalde, Carlos Atienza Núñez.

3568

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0101652

*Nº Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000078/
2011*

Demandante/s: Nicolae Bande
Bogado/a: UGT
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Tu Llave Global Services, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Otros: Fogasa

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 78/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Nicolae Bande contra la empresa Tu Llave Global Services, S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Auto de fecha 14 de junio de 2011

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0101652

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000078/2011

Demandante/s: Nicolae Bande
Abogado/a: UGT
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Tu Llave Global Services, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Otros: Fogasa

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Jesús González Velasco
 En Guadalajara, a catorce de junio de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de octubre de 2010 se dictó sentencia cuyo fallo acordaba declarar el despido del trabajador Nicolae Bande improcedente y condenaba al empresario Tu Llave Global Services, S.L., a su elección a readmitir al trabajador en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que existían antes de producirse el despido, o a que lo indemnicen en la cantidad de 700,68 euros, y a que en ambos casos, le abonen el importe del salario dejado de percibir desde la fecha del despido, 22 de junio de 2010, hasta la fecha de la notificación de la sentencia, a razón del salario mensual de 1.401,36 euros, que incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Segundo.- Notificada la sentencia a las partes; no consta en autos que por la ejecutada se haya efectuado la readmisión a la que venía obligada en sentencia. Por la representación de la parte ejecutante, se solicitó ejecución de sentencia, de incidente de no readmisión, con fecha 6 de abril de 2011. Se dictó Diligencia de Ordenación señalándose el día 14 de junio de 2011 a las 12,15 horas de su mañana la comparecencia, a los efectos previstos en el art. 276 y s.s. de la L.P.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Al no haberse producido la readmisión a que la ejecutada, venía obligada, respecto del trabajador Nicolae Bande, en virtud de lo acordado en sentencia de fecha 7 de octubre de 2010; según lo establecido en el art. 56.1 del E.T. y 110,1 de la L.P.L., se impone la consecuencia prevista en el n. 3 del precepto primeramente citado.

En consecuencia la indemnización que corresponde al ejecutante es de 2.802,72 euros y el importe de los salarios de tramitación es de 16.676,18 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Su Señoría Ilma. Dijo: Se acuerda extinguir el contrato de trabajo entre Nicolae Bande y Tu Llave Global Services, S.L., condenándose a la ejecutada al pago de la cantidad de 2.802,72 euros en concepto de indemnización y a la cantidad de 16.676,18 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 — (n° procedimiento) — (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tu Llave Global Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la

cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a catorce de junio de 2011.— La Secretaria Judicial, rubricado.

3569

N.I.G.: 19130 44 4 2009 0100495

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000071/2011

Demandante/s: Antonio Vilches Salcedo

Abogado/a: Andrés Casquete de Lucas

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Miguel Rodrigo Alonso

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 71/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Vilches Salcedo contra Miguel Rodrigo Alonso, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Auto de fecha 14 de junio de 2011

N.I.G.: 19130 44 4 2009 0100495

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000071/2011

Demandante/s: Antonio Vilches Salcedo

Abogado/a: Andrés Casquete de Lucas

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Miguel Rodrigo Alonso

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Jesús González Velasco
En Guadalajara, a catorce de junio de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En 10 de junio de 2009 se dictó Sentencia por este Juzgado por la que se estimaba la demanda del

actor D. Antonio Vilches Salcedo en reclamación por despido, que fue declarado improcedente con sus derechos legales. Dicha Sentencia fue declarada firme en 27 de diciembre de 2010.

Segundo.- Pedida la ejecución, resulta que el demandado ha fallecido el 7 de noviembre de 2009 y que su viuda Dña. María Luz Matamala Flores y que su hija Dña. Patricia Rodrigo Matamala han renunciado gratuitamente a la herencia, en escritura notarial de 4 de junio de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- No habiendo optado por la indemnización, se presume elegida la readmisión (art. 56-3 LET), que no se ha acreditado, por lo que procede extinguir el contrato de trabajo con los efectos del art. 279-2 LPL.

Segundo.- No puede condenarse a la viuda y a la hija compareciente porque han renunciado gratuitamente a la herencia del demandado, pero la hija ha expresado que su padre tiene un hermano y que tiene sobrinos, lo que lleva a que sean responsables estos desconocidos herederos y la herencia yacente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.^{sa} Ilma. Dijo: Extingo el contrato de trabajo en el día de hoy y declaro que el demandante tiene derecho a 7.654,98 euros en concepto de indemnización y a 35.297,96 euros en concepto de salarios de tramitación. Condono a los desconocidos herederos y herencia yacente del demandado D. Miguel Rodrigo Alonso a su abono y a estar a las consecuencias de lo ya declarado. Absuelvo a Dña. María Luz Matamala Flores y a Dña. Patricia Rodrigo Matamala.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de Impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 — — (n° procedimiento) — (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

Así lo acuerda y firma S.^{sa} Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Herederos de Miguel Rodrigo Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de la resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a catorce de junio de 2011.— La Secretaria Judicial, rubricado.

3586

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D. María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 0000012/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Kanza El Baoura contra la empresa Las Cuevas del Clavin, S.A., sobre Ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Cuya copia se adjunta al presente.

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0101009

N° Autos: Demanda 0000012/2010

Materia: Ordinario

Demandante/s: Kanza El Baoura

Demandado/s: Las Cuevas del Clavin, S.A.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado

D/Dª. González Velasco

En Guadalajara, a siete de Abril de 2011.

Visto el estado en que se encuentra el presente procedimiento, y visto que no ha podido ser citada la empresa, cítese a la misma para la audiencia del día seis de octubre de 2011 a las 10,15 horas de su mañana por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Asimismo se emplace al Fondo de Garantía Salarial, para la audiencia arriba indicada, dándole traslado de demanda.

Notifíquese esta resolución.

Modo de Impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.Sª Doy fe.

Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Las Cuevas del Clavin, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a siete de abril de 2011.— El Secretario Judicial, rubricado.

3661

Dª. María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 0000178/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Sandro Gabellieri Bonet contra la empresa María del Mar Carrillo Rodríguez, sobre Ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Cuya copia se adjunta al presente.

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0101064

38500

N° Autos: Demanda 0000178/2010

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Sandro Gabellieri Bonet

Demandado/s: María del Mar Carrillo Rodríguez

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D./Dª. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a diez de Diciembre de dos mil diez.

Visto el estado en que se encuentra el presente procedimiento y habiéndose suspendido el juicio por no encontrarse citada la empresa demandada, cítese nuevamente para el día veintisiete de octubre de 2011 a las 11,00 horas el juicio y a las 10,55 la conciliación, por medio de exhorto dirigido a la Agrupación de Paz de Alovera y por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Asimismo se emplace al Fondo de Garantía para la audiencia arriba indicada, dándole traslado de demanda.

Notifíquese esta resolución.

Modo de Impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles

les siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María del Mar Carrillo Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a treinta de mayo de dos mil once.—
El Secretario Judicial, rubricado.

3665

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0101890

N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000100/2011

Demandante/s: Antonio Martínez Curiel

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Autorefurb Europe, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000100/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Martínez Curiel contra la empresa Autorefurb Europe, S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto y decreto de fecha siete de junio de dos mil once, que se adjunta.

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0101890

N° de Autos: Dsp: 0000779/2010 del Jdo. de lo Social N°: 001

N° Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000100/2011

Ejecutante/s: Antonio Martínez Curiel

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Autorefurb Europe, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr. D. Jesús González Velasco
En Guadalajara, a siete de Junio de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Antonio Martínez Curiel ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha doce de noviembre de dos mil diez frente a Autorefurb Europe, S.L..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 25.735,33 euros de principal y de 2.573,53 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Martínez Curiel, frente a Autorefurb Europe, S.L., parte ejecutada, por importe de 25.735,33 euros en concepto de principal, más otros 2.573,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse

durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0101890

N° de Autos: Dsp: 0000779/2010 del Jdo. de lo Social N°: 001

N° Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000100/2011

Ejecutante/s: Antonio Martínez Curiel

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Autorefurb Europe, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretaria Judicial D^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a siete de Junio de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En esta Ejecución de Títulos Judiciales 0000100/2011 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonio Martínez Curiel frente a Autorefurb Europe, S.L. por la cantidad de 25.735,33 euros de principal mas 2.573,53 euros presupuestado para intereses y costas.

Segundo.- Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado n° de cuenta 1808 0000 64 0100 11 de la entidad Banesto c/ Mayor n. 12 de Guadalajara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-Proceder a la averiguación de bienes de la ejecutada vía informática, que se une a la presente ejecución.

-El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades Caja de Ahorros Inmaculada Aragón, Monte de Piedad y Caja San Fernando Guadalajara Huela y Jerez, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 25.735,33 euros de principal más 2.573,53 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3- El embargo de los reintegros pendientes de abono que el ejecutado en este procedimiento tuviera a su favor en el Agencia Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF, o cualquier otro impuesto, librándose al efecto el oportuno oficio.

Librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° abierta en , debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autorefurb Europe S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial,

salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando e trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a ocho de Junio de 2011.— El/la Se-cretario/a Judicial, rubricado.

3482

Juzgado de lo Social número uno de Madrid

N.I.G. 28079 4 0067700/2010

N° Autos: Demanda 1606/2010

Materia: Despido

Demandante/s: Romeun Trifonov Manoylov

Demandado/s: Loreto Casado Bartolome Dragados S.A., Fogasa

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D./D^a. Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 1606/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Romeun Trifonov Manoylov contra la empresa Loreto Casado Bartolome Dragados S.A., Fogasa, sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Proceso N°: 1606/10

Asunto: Despido

Sentencia N°: 277/2011

SENTENCIA

En Madrid, a dieciséis de junio de dos mil once.

Visto por el Ilmo. Sr. Antonio Martínez Melero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 1 de esta Ciudad, el juicio promovido por despido a instancia de Romeun Trifonov Manoylov, frente a las empresas Loreto Casado Bartolomé y Dragados, S.A. ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

ANTECEDENTES PROCESALES

Primero.- En fecha 23.12.10, la parte actora presentó demanda, en que, tras los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado, con la comparecencia de las partes y defensores de las mismas que constan en el acta extendida, no compareciendo la empresa demandada, a pesar de haber sido citada a juicio con las formalidades legales y los preceptivos apercibimientos. Abierto el jui-

cio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes. Contestada la demanda por el Fondo de Garantía Salarial, fueron practicadas las pruebas propuestas admitidas y se solicitó después en conclusiones sentencia de conformidad con las respectivas pretensiones e intereses, según consta en el acta levantada, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- El actor prestó servicios profesionales para Loreto Casado Bartolomé con la antigüedad de 09.12.09, la categoría profesional de Conserje y percibiendo un salario mensual, con prorrateo de pagas extraordinarias, de 962,51 euros.

Segundo.- El actor no ha ostentado representación legal o sindical de los trabajadores.

Tercero.- El día 12.11.10 la empleadora del actor procedió a despedirle verbalmente, constando su baja en la Seguridad Social en la misma fecha como baja no voluntaria.

Cuarto.- La empresa Loreto Casado Bartolomé está en paradero desconocido, y permanece cerrada y sin actividad.

Quinto.- La codemandada Dragados, S.A., era la empresa principal en la obra en que el actor prestaba servicios.

Sexto.- La parte actora presentó papeleta de conciliación previa a la vía jurisdiccional el día 03.12. 10, celebrándose sin avenencia el intento conciliatorio el 23.12.10.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos que expresa el apartado anterior se estiman acreditados en virtud de la apreciación conjunta de la prueba practicada y de las alegaciones de la parte actora (art. 97.2 LPL), no contradichas por la contraria, quien no ha comparecido al acto de la vista no obstante la corrección legal de su llamada a juicio y de los oportunos apercibimientos para el supuesto de su no asistencia. Esta circunstancia, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 91.2 y 94.2 LPL, permite, y así se hace en esta resolución, tener por confesa a la parte demandada.

Segundo.- La llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial, no existiendo constancia en este proceso de que haya una situación de insolvencia empresarial legalmente declarada ni el inicio de vía administrativa ante aquel, tiene, en consecuencia, el carácter preventivo que se desprende del art. 23 LPL, por lo que el Fondo de Garantía Salarial no puede ser considerado como parte material de este proceso ni cabe pronunciamiento condenatorio del mismo en esta sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse hacia dicho orga-

nismo en los supuestos y con los límites establecidos en el art. 33 ET.

Tercero.- Exige el art. 55.1 ET que el despido por decisión del empresario, deberá ser notificado por escrito, en el que han de figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efecto. El n° 4 del propio artículo señala que será improcedente el despido cuando el empresario no cumpliera los requisitos establecidos en el n° 1 del mismo; mientras que el art. 108.1, párrafo 2°, de la LPL dispone, asimismo, que será improcedente el despido cuando el empresario no hubiese cumplido los requisitos exigidos en el n° 1 del art. 55 ET.

Por consiguiente, habiendo procedido en el presente caso la empresa demandada a despedir a la parte actora con omisión de los requisitos apuntados, dicho despido debe considerarse improcedente, con aplicación, en principio, de los efectos jurídicos previstos en los arts. 56 ET y 110.1 LPL, esto es, el abono, en todo caso, de los salarios dejados de percibir y la opción entre la inmediata readmisión del trabajador o el pago de la indemnización legal.

No obstante, ante la imposibilidad material de llevar a cabo la reincorporación de la parte actora a su trabajo en la empresa demandada, dadas las circunstancias descritas en hecho probado cuarto, y teniendo en cuenta que las mismas se hallan expresamente contempladas en el art. 284 LPL como causa de extinción del vínculo de trabajo, por declaración judicial, con sustitución de la obligación de readmitir por la de satisfacer la indemnización legal, razones de economía y de celeridad procesales aconsejan efectuar dicha declaración en esta sentencia, fijando, además del ineludible abono de los salarios de trámite devengados desde la fecha del despido hasta la de extinción del vínculo laboral, la indemnización a favor de la parte actora como consecuencia jurídica única e insustituible a cargo de la empresa demandada.

Cuarto.- En cuanto a la responsabilidad solidaria de Dragados, S.A., que se solicita en la demanda, debe atenderse a la posición actualmente sostenida por el Tribunal Supremo respecto a los salarios de tramitación en supuestos de contrata o subcontrata de obras o servicios (art. 42 ET). Si respecto al carácter propiamente indemnizatorio, y no salarial, de la indemnización por despido es tradicionalmente pacífico el criterio de que es concepto ajeno a la responsabilidad solidaria del empresario principal, no sucedía lo mismo en cuanto a la consideración a tal efecto de los salarios de tramitación. No obstante, el Alto Tribunal (por todas, TS 4ª S 09. 12.99; rec. 1116/1999), en el examen de la naturaleza jurídica de los salarios de tramitación, se ha inclinado por la tesis de que en los mismos predomina el carácter indemnizatorio frente al salarial, pues con ellos se pretende, tanto en los despidos nulos como improcedentes, compensar al trabajador de uno de los perjuicios que para él se derivan del hecho del despido, cual es el no percibir retribución alguna por causa del despido y durante la tramitación del proceso correspondiente. En atención a ello, el Tribunal Su-

premo exime de responsabilidad a la empresa principal, ya que la obligación impuesta por el art. 42.2 ET, de responder durante el año siguiente a la terminación de su encargo de las obligaciones contraídas por los contratistas con sus trabajadores, se refiere a las obligaciones de naturaleza salarial, y los salarios de trámite tienen vertientes salariales, como la obligación de cotizar por ellos, pero una finalidad indemnizatoria, y por ello nunca pueden ser conceptuados como obligaciones de estricta naturaleza salarial, únicas de las que es responsable solidario el contratista principal.

En consecuencia, procede la absolución de Dragados, S.A.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación al caso.

FALLO

Que, estimando en parte las pretensiones de la demanda, previa absolución de Dragados, S.A., califico como improcedente el despido objeto de este proceso y, en atención a las razones expuestas en el último párrafo del fundamento de derecho Tercero, declaro extinguido en la fecha de esta sentencia el contrato de trabajo que vinculaba a Romeun Trifonov Manoylov con la empresa Loreto Casado Bartolomé, a la que condeno a abonar al actor una indemnización de 1.443,77 euros, así como la cantidad de 6.865,91 euros, en concepto de salarios no percibidos desde la fecha del despido, 12 de noviembre de 2010, hasta la de la presente resolución, tomándose en consideración a tal efecto el salario que se estima acreditado en su hecho probado Primero.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante éste Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso efectuado en “Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida” de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria (0030), oficina (1143), dígito de control (50), número de cuenta (0000000000), beneficiario (Juzgado de lo Social n° 1 de Madrid), concepto (2499-0000-34) y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal del Banesto sita en la Calle Orense, n° 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe; y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso, deberá presentar también resguardo del ingreso en “Recursos de Suplicación” de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez que la suscribe, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Loreto Casado Bartolomé, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticuatro de junio de dos mil once.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3483

Juzgado de lo Social número treinta y uno de Madrid

N.I.G.: 28079 4 0029471/2011

N° Autos: Demanda 667/2011

Materia: Ordinario

Demandante/s: Ventsislav Dragomirov Doychinov, Georgi Stefanov Ivanov, Nedko Petrov Nedev

Demandado/s: Giraldo Transporte Inmediato S.L.

EDICTO

D./D^a. Amalia del Castillo de Comas, Secretario de lo Social número 31 de Madrid.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D^a. Ventsislav Dragomirov Doychinov, Georgi Stefanov Ivanov, Nedko Petrov Nedev contra Giraldo Transporte Inmediato S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el n° 667/2011 se ha acordado citar a Giraldo Transporte Inmediato S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14-09-2011 a las 9:50, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 31 sito en C/ Princesa, 3-9^a debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Giraldo Transporte Inmediato SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a cinco de julio de dos mil once.— El/la Secretario Judicial, rubricado.

3559

NOTARIA DE VICTOR MANUEL DE LUNA FANJUL

EDICTO

Yo, Víctor Manuel de Luna Fanjul, Notario del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, con residencia en Cogolludo.

HAGO CONSTAR: Que en ésta Notaría se tramita Acta de notoriedad para constancia de exceso de cabida, con el fin de acreditar que la finca registral número 721, tiene una superficie de cuatrocientos treinta y ocho metros, con setenta y cuatro decímetros cuadrados (438,74 m2):

Descripción según el título previo: Urbana, casa con corral o patio, situada en Majaerayo, Calle Enmedio 22, (Guadalajara), (Antes número 90-92). Ocupa una superficie la casa de ochenta y ocho metros cuadrados y el corral o patio de ciento cincuenta y dos metros cuadrados.

Linda: Frente, calle del Medio, por donde tiene su entrada; Izquierda, entrando, con Bienvenido García de Miguel, derecha entrando, con Herederos de Pantaleón García y Fondo, con Inocencio Pola García y Mariano Velasco García.

Inscripción: Se encuentra inscrita al Registro de la Propiedad de Cogolludo, al Tomo 774, Libro 5, Folio 155, finca número 721, inscripción 1^a.

Título: Pertenece la finca descrita a Don Hans Jorg Wolfgang Drosser por herencia en virtud de Escritura autorizada por Don José Usera Cano, Notario de Madrid, el día diecinueve de febrero de dos mil diez, bajo el número 727 de protocolo.

Durante el plazo de veinte días naturales, desde la publicación de este Edicto, podrán los interesados comparecer en mi Notaría, situada en Cogolludo, en la Calle San Francisco, número 9-1° B, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Cogolludo, a siete de julio de dos mil once.— El Notario.